



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, septiembre treinta (30) de dos mil veintiuno (2021).

<b>RADICACION:</b>	<b>410013110003-2021-00251 -00</b>
<b>PROCESO:</b>	<b>EJECUTIVO DE ALIMENTOS</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>INGHITH CHIRLEY CARDOSO ROMERO</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>ROBINSON VARGAS CLAROS</b>

**GABRIEL ANDRES RAMIREZ PERDOMO**, propone demanda ejecutiva de alimentos contra **FAIBER GABRIEL RAMIREZ SILVA**, pretendiendo obtener el pago de las sumas de dinero señaladas en el auto de mandamiento de pago fechado el 28 de mayo de 2021.

El 13 de agosto de 2021 le fue remitido el mandamiento de pago, la demanda y sus anexos al señor **ROBINSON VARGAS CLAROS** al correo electrónico [robinson2906@outlook.es](mailto:robinson2906@outlook.es) el cual fue aportado por la parte actora, esto de conformidad con el Decreto 806 de 2020, quien no se pronunció al respecto, tal como lo acredita la secretaría del Juzgado.

Ahora, vencido en silencio el término conferido al demandado, el despacho procede a dar cumplimiento al inciso 2° del artículo 440 del C.G.P, el cual indica que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez entre otras actividades ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación de crédito y condenar en costas al ejecutado.

Se procede entonces a resolver en virtud de la normativa procedimental para el asunto en referencia estableciéndose que:

- *Esta obligación versa sobre cuotas alimentarias periódicas, comprendiendo las vencidas como las que en lo sucesivo se causaren.*
- La obligación contenida en el título ejecutivo, aparece clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con el Art. 422 del C. G. del P.*

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Seguir adelante con la ejecución en contra de **ROBINSON VARGAS CLAROS** para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se llegaren a embargar en este proceso.

**TERCERO:** De conformidad con el Art. 446 del C. G. del P., las partes deberán presentar la liquidación del crédito.

**CUARTO:** Ordenar a la demandante, su apoderado judicial o al demandado, de acuerdo con el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, que en un término de 30 días siguientes a la notificación de ésta providencia, presenten la liquidación enunciada en el punto anterior.

**QUINTO:** Condenar al demandado **ROBINSON VARGAS CLAROS**, al pago de las costas del proceso a favor de la ejecutante; la secretaria al liquidar las mismas, incluirá como agencias en derecho el equivalente al cinco por ciento (5%) de lo que resulte de la liquidación del capital e intereses.

Notifíquese.

**SOL MARY ROSADO GALINDO.**

La Jueza

fmp